

ACUERDO NUMERO 32 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1975

"Por el cual se delimita un área como reserva forestal protectora, en jurisdicción de los Municipios de Abriaquí, y Urrao, Departamento de Antioquia". La Junta Directiva del INDERENA, en uso de facultades legales, y estatutarias, en especial de las contenidas en el (Literal b), Artículo 23 del Decreto Extraordinario No. 2420 de 1968), y

CONSIDERANDO

Que la prácticas culturales de gran número de colonos diseminados y ubicados, en el área del Páramo de Urrao, han sido la causa de la destrucción de los bosques naturales de la rotura de la dinámica y de la eliminación del equilibrio biológico y socioeconómicos que se realicen en esta zona;

Que la vegetación de la zona del Páramo de Urrao, constituye bosque protector de suelos, aguas y fauna silvestre, por lo que es necesario someterla a un adecuado manejo, con fundamento en los estudios ecológicos y socioeconómicos que se realicen en esta zona;

Que el área del Páramo de Urrao se encuentra ubicada dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico establecida por el (Artículo 1o. de la Ley 2 de 1959).;

Que de acuerdo con el (Artículo 204 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974), se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Delimítese y establécese para la protección de los suelos, de las aguas y de la vida silvestre, con el carácter de Área de Reserva Forestal Protectora la zona del Páramo de Urrao, ubicado dentro de la Reserva Forestal del Pacífico y en jurisdicción de los Municipios de Urrao y Abriaquí, cuyos linderos son los siguientes: Partiendo del **PUNTO No. 1**, situado en el punto más alto del Morro Pelao; de este punto se continua con dirección Sur por todo el filo de la Cuchilla Divisoria hasta encontrar el nacimiento de la quebrada el Tigre donde se halla el **Mojón No. 2**; de este mojón se prosigue por la margen izquierda de la Quebrada El Tigre hasta el punto de la desembocadura en el río Polo donde esta ubicada el **Mojón No. 3**; de este punto se continua por la margen izquierda, aguas abajo del Río Polo hasta el punto de su confluencia con el Río Calles donde esta el **mojón No. 4**; de aquí se prosigue aguas abajo por la margen izquierda del río Calles hasta su confluencia en el Río Venados, donde se forma el río Jengamecoda y donde esta el **mojón No. 5**; de este mojón se prosigue por la margen izquierda, aguas abajo, del río Jengamecoda hasta su confluencia con el Río Chaquenodá donde se halla ubicada el **Mojón No. 6**; de este punto; se continua con dirección sureste, por toda su cuchilla divorcio de aguas de los ríos Penderisco y Jengamecodá, pasando entre los nacimientos de las Quebradas Quebradona y Purgatorio y San Pedro, hasta el punto medio entre los nacimientos de las Quebradas El Oso y san José, donde se encuentra el **Mojón No. 7**, de aquí en línea recta hasta el **Mojón No. 8**, ubicado en la confluencia de Quebrada Clara en el Río Encarnación, se sigue aguas arriba, por la margen izquierda del Río Encarnación, hasta su confluencia con la Quebrada el Barcino; donde está el **Mojón No. 9** de este punto se prosigue con dirección sur y luego sureste, la cota de los 2.200 metros de altura sobre el nivel del mar, cruzando las Quebradas El Salado y Arriba y el Río Urrao donde se encuentra el **mojón No. 10**; de este mojón se prosigue con dirección Norte, por la cota de los 2.200 metros de altura sobre el nivel del mar, pasando por las cabeceras de las Quebradas Velásquez y hasta los nacimientos de la Quebrada Friyón, donde esta situado el **mojón No. 11**; de aquí se continua con dirección Norte y Noreste, el divorcio de aguas de la Quebrada Anocosca y el Río Piacito, Ríos Herradura y

encarnación, hasta encontrar el punto mas alto del Morro Pelao, punto de partida. Esta área se denominará Reserva Forestal de Urrao.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizase al Gerente General del Instituto para dictar los reglamentos sobre el Manejo y uso de los recursos naturales renovables del área Forestal protectora delimitada en el Artículo Anterior, con fundamento en los estudios ecológicos y socioeconómicos que se realicen, teniendo en cuenta las disposiciones que al respecto contiene el (Título III, Parte VIII, del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974).

ARTICULO TERCERO: Dentro del área delimitada por el presente Acuerdo queda prohibida la adjudicación de baldíos, de conformidad con el (Artículo 209 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia.

PARAGRAFO.- No se reconocerá el valor de mejoras hechas con posterioridad a la vigencia de este Acuerdo, en el área delimitada como Reserva Forestal protectora por el Artículo 1o. de esta providencia, según lo establecido por el [Artículo 209 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

ARTICULO QUINTO: Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional y deberá ser publicado en la cabecera, Corregimientos o Inspecciones de Policía de los Municipios de Urrao y Abriaquí, Departamento de Antioquia, en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, publicado en el Diario oficial e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito Respectivo, para que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COPIESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.E., a los 16 de Septiembre de 1975

(FDO)
JOAQUIN DE POMBO
Presidente de la Junta Directiva del Inderena

(FDO)
RODRIGO ANGULO DORIA
Secretario de la Junta Directiva del Inderena

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Dado en Bogotá a los 17 días de diciembre de 1975